

Resolución No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;**

**CONSIDERANDO**

Que a través del formulario con radicado No. 133.0448 del 11 del mes de septiembre del año 2015, el señor **Oscar Ferney Giraldo Arias** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.730.232, a través de su apoderado el señor **Luis Alfredo Giraldo Ocampo** identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.615.051, ha solicitado a La Corporacion permiso para el registro y el aprovechamiento del bosque plantado, ubicado en el predio denominado Santa Teresa, ubicado en la vereda Llanadas, del municipio de Sonsón, identificado con F.M.I. No.028-28620.

Que la solicitud fue admitida a través del auto No. 133.0427 del 16 de septiembre del 2015, ordenando evaluar técnicamente la misma.

Que se realizó el informe técnico No. 133.0497 del 05 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se determinó la viabilidad de otorgar el respectivo permiso, donde se determinó lo siguiente:

**23. OBSERVACIONES:**

*El plan de manejo forestal entregado por el señor Oscar Ferney Giraldo fue firmado por Mauricio Jimenez Buitrago Tecnólogo agropecuario*

*A la visita asistieron Oscar Ferney Giraldo solicitante del aprovechamiento CC70.730.232cel. 321752891, Jairsiño Llerena García por CORNARE*

*Para la verificación del inventario forestal presentado (pag 9- 15) de los individuos actos para ser aprovechados en entresaca de la especie Pino Ciprés Cupressus lusitanica, se realizó un muestreo del 100 % del inventario donde se comprobó en campo, circunferencia a la altura de pecho, DAP y altura comercial.*

*La UMF del predio "Santa Teresa" planificada para el periodo 2015 corresponde 10.000 m2 en el cual se encuentran 227 individuos de pino ciprés (Cupressus Lusitánica) y 3 individuos de eucalipto (Eucaliptus globulus) los cuales se*

pretenden destinar para la producción en un periodo de corta. Según la categoría de coberturas vegetales definida por CORNARE, podría denominarse Bosque plantado.

Área a entresacar (ha): 1 hectarea

Inventario: se realizó una medición de todos los árboles mayores de 14 cms DAP con una intensidad del 100%

#### CÁLCULO DE EXISTENCIAS MADERABLES

Volumen Comercial Por Especie, (m<sup>3</sup>): Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.

$$V = \frac{3.1415 \times (Dap)^2 \times h \times f}{4}$$

**Donde:**

V = Volumen de la madera en metros cúbicos

Dap = Diámetro del árbol a la altura del pecho en metros

H = Altura comercial o altura total del árbol en metros

f = Factor de forma = 0.75

**Area basal:** para determinar área basal se empleó la siguiente formula

$$A = (\pi/4)d^2$$

**Donde:**

d es el diámetro a la altura del pecho

π equivalente a 3.1415

#### RESULTADOS

El inventario de 227 árboles de pino ciprés (*Cupressus Lusitánica*), y 3 individuos de eucalipto (*Eucaliptus Globulus*) volumen comercial 102,1756 m<sup>3</sup>

#### ANÁLISIS DE ESTRUCTURA POBLACIONAL Y VOLUMEN:

##### Análisis De Estructura Poblacional Y Volumen:

La población de árboles aprovechables en el predio Santa Teresa es de 227 árboles de pino ciprés (*Cupressus Lusitánica*), y 3 árboles de eucalipto (*Eucaliptus Globulus*) volumen comercial de 102,1756 m<sup>3</sup>, con DAP mayor a 14 cm

#### Volumen a aprovechar por especie

ESPECIE	No INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL
<b>PINO CIPRÉS</b> ( <i>Cupressus lusitanica</i> ).	227	88,7191
<b>EUCALIPTO</b> ( <i>Eucaliptus Globulus</i> )	3	13,4565
<b>Volumen total</b>		<b>102,1756</b>

**TABLA DASOMETRICA**

CLASE DIAMETRICA	CANTIDAD DE INDIVIDUOS
14-20	37
20-40	188
40-90	5
<b>total</b>	<b>230</b>

**8.5. Crecimiento, Promedio/ Hectárea / Año, M<sup>3</sup>/Ha/Año (pino ciprés)**

No es posible precisar el crecimiento medio anual para esta unidad forestal, debido a la ausencia de registros de la plantación, sin embargo se asume un valor de 8.6 m<sup>3</sup>/Ha, tomando como referencia los valores de rendimientos preliminares establecidos en America Central para sitios medios con una densidad de 1.111 por Ha, donde se reporta un IMA de 8.6 m<sup>3</sup>/Ha para rodales de 12 años con DAP de 22.0 cm (chavés y Fonseca, 1991).

Plan de compensación: No se presento

**24. CONCLUSIONES:**

Después de realizada visita de verificación en campo del plan de manejo forestal entregado por el señor Oscar Ferney Giraldo Arias se puede concluir que el volumen solicitado está ajustado al inventario realizado en un muestreo al 100% a todos los árboles mayores de 14 cms de DAP, en un predio denominado Santa Teresa en la vereda El Salto del municipio de Sonsón para el aprovechamiento

**25. RECOMENDACIONES:**

Otorgar el permiso de aprovechamiento de entresaca de 102.1756M<sup>3</sup> distribuidos de la siguiente forma 88.7191 M3 para la especie , Pino Ciprés (*Cupressus Lusitánica*) para un total de 227 individuos y 13.4565 m3 para la especie Eucalipto (*Eucaliptus globulus*) para 3 individuos como lo solicita el señor OSCAR FERNEY GIRALDO ARIAS con CC 70.730.232, cuyo apoderado es el señor Alfredo Giraldo Ocampo cc 3.615.051 para un predio a su nombre con FMI 028-28620 ubicado en la El Salto del municipio de Sonsón, y que se justifica en el plan de manejo forestal presentado y que se acoge por parte de CORNARE dichos árboles pueden ser aprovechados y comercializados como bosque plantado.

No se presenta plan de compensación para lo cual el usuario podrá acogerse a lo resuelto en la Resolución 112-5515 del 2014 de CORNARE que entre sus apartes dice:

*Artículo 8 Para los permisos de aprovechamiento de bosque plantado en zona de protección: CORNARE establecerá los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera:*

*•Para volúmenes entre a 200 y 1000 m3: 1.2 millones de pesos (equivalente a la conservación de 6 ha de bosque natural durante 1 mes)*

*PARAGRAFO: CORNARE deberá establecer de manera clara en los actos administrativos que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá utilizar la herramienta BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.*

*Para lo cual el señor Oscar Ferney Giraldo Arias CC 70.730.232 deberá responder en un término de 30 días contados a la notificación a CORNARE a que plan de compensación se acoge según la Resolución 112-5515 de 2014.*

En atención a lo expuesto anteriormente, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, y en el informe técnico anterior, este despacho considera procedente otorgar el permiso para el aprovechamiento al señor **Oscar Ferney Giraldo Arias** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.730.232, a través de su apoderado el señor **Luis Alfredo Giraldo Ocampo** identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.615.051, para el registro y el aprovechamiento del bosque plantado, ubicado en el predio denominado Santa Teresa, ubicado en la vereda Llanadas, del municipio de Sonsón, identificado con F.M.I. No.028-28620.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **Oscar Ferney Giraldo Arias** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.730.232, a través de su apoderado el señor **Luis Alfredo Giraldo Ocampo** identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.615.051, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE PLANTADO** por un volumen total **102.1756M3** distribuidos de la siguiente forma 88.7191 M3 para la especie , Pino Ciprés (Cupressus Lusitánica) para un total de 227 individuos y 13.4565 m3 para la especie Eucalipto ( Eucaliptus globulus) para 3 individuos, ubicado en las coordenadas planas : X: 857571Y: 1128748, Z: 2133, en el predio denominado Santa Teresa, ubicado en la vereda Llanadas, del municipio de Sonsón, identificado con F.M.I. No.028-28620.

**ARTICULO SEGUNDO:** el señor **Oscar Ferney Giraldo Arias** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.730.232, a través de su apoderado el señor **Luis Alfredo**

Girardo Ocampo identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.615.051, deberá compensar la realización del aprovechamiento de conformidad con lo establecido en la resolución No. 112-0865 del 15 de marzo del 2015, así:

*Artículo 8 Para los permisos de aprovechamiento de bosque plantado en zona de protección: CORNARE establecerá los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera:*

*•Para volúmenes entre a 200 y 1000 m3: 1.2 millones de pesos (equivalente a la conservación de 6 ha de bosque natural durante 1 mes)*

*PARAGRAFO: CORNARE deberá establecer de manera clara en los actos administrativos que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá utilizar la herramienta BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.*

**Parágrafo Primero** Para lo anterior el señor **Oscar Ferney Giraldo Arias** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.730.232, a través de su apoderado el señor **Luis Alfredo Giraldo Ocampo** identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.615.051, deberá informar en un término de 30 días contados a la notificación a que plan de compensación se acoge.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **Oscar Ferney Giraldo Arias** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.730.232, a través de su apoderado el señor **Luis Alfredo Giraldo Ocampo** identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.615.051, que:

- Se les debe dar manejo silvicultural, limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que queden en pie.*
- Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización.*
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos adecuadamente; trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín; en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.*
- No ocasionar daños a los cercos ni a las líneas de trasmisión de energía.*
- No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificado por CORNARE, la Resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el Interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto.*

- *Asi mismo, no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.*
- *Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.*
- *No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.*

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

**Parágrafo:** CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente al señor **Oscar Ferney Giraldo Arias** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.730.232, a través de su apoderado el señor **Luis Alfredo Giraldo Ocampo** identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.615.051, de no ser posible la notificación personal se procederá en los términos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) a costa del interesado.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Néstor Orozco Sánchez**  
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05756.06.22524  
Asunto: Otorga  
Proceso: Aprovechamiento forestal  
Fecha: 12-11-2015